

RELACION DE AFECTADOS

Número de la finca	Clase	Propietario
1	Prado	María Cuervo Francos (viuda de Fernández).
2	Prado	Agustín González García.
3	Prado	Eloy García Rodríguez.
4	Prado	José González Fernández.
5	Prado	Luis de la Hoz Fernández.
6	Prado	Dario García Peláez.
7	Prado	Emilio y Luis González García y José Manuel Avila Lorences.
8	Prado	José García Cuervo.
9	Prado	José Martínez (hijos de Tomás Martínez).
10	Prado	Aurelio García Pertierra.
11	Prado	José Manuel Rubio Fernández.
12	Prado	Geordano Fernández Alvarez.
13	Prado	Benigno y Alfredo Gancedo Pérez.
14	Prado	Luzdivina y Eloína González García (herederas de María García Martínez).
15	Prado	Anita y Pablo García Parrondo.
16	Prado	Aurelio García Pertierra.
17	Prado	Carmen Vispo González.
18	Prado	Clara González González.
19	Prado	José Fernández Martínez.
20	Prado	María Cuervo Francos (viuda de Fernández).
21	Prado	Jesús Muneca Colina.

19213

RESOLUCION de 14 de julio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Algarrobo, en término municipal de Algarrobo (Málaga,) para riego, a favor de doña Purificación Risueño de la Cruz.

Doña Purificación Risueño de la Cruz, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Algarrobo, en término municipal de Algarrobo (Málaga), con destino a riego, y Esta Dirección General ha resuelto:

A) Conceder a doña Purificación Risueño de la Cruz, la ocupación de una parcela de terreno de dominio público de 3.386 metros cuadrados, siendo el lado Norte de dicha parcela la línea formada por los hitos números 16, 17 y 18 del deslinde de dicho río en término municipal de Algarrobo (Málaga), quedando legalizadas las obras de defensa ejecutadas en la margen derecha del río Algarrobo sin autorización.

B) Autorizar a doña Purificación Risueño de la Cruz para aprovechar un caudal de 6,26 litros por segundo de aguas subterráneas del río Algarrobo, en término municipal de Algarrobo (Málaga) para el riego de 8,856 hectáreas de terreno de las cuales 3.386 metros cuadrados, corresponden a la parcela de dominio público concedida y el resto a terrenos de su propiedad en la finca denominada «La Marquesa» con un volumen máximo diario de 460 metros cúbicos. Dicha autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras son las que vienen reflejadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Luis Escolano Bueno, visado por el Colegio Oficial con el número 428 en 19 de julio de 1977, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 584.984,60 pesetas.

Cualquier modificación que se quisiera introducir podrá ser autorizada por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tienda al perfeccionamiento y no se alteren las características esenciales de la autorización. En caso contrario implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal concedido se hará mediante el contador eléctrico instalado, con la equivalencia de 2,82 metros cúbicos por kilowatio hora consumido.

Cualquier modificación que se introduzca en la instalación deberá ser comunicada a la Comisaría de Aguas del Sur de España para su verificación y deducción de la correspondiente equivalencia entre el volumen de agua extraído y la potencia consumida.

La concesionaria vendrá obligada a instalar los dispositivos de control o modulador de caudal de las características que se establezcan, si la Comisaría de Aguas del Sur de España lo estimara oportuno.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

3.ª La peticionaria habrá de satisfacer en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público; de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero

de 1960, la cantidad de 19.641 pesetas anuales, con base a la valoración presentada que figura en el acta de confrontación, pudiendo ser revisado el canon de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

5.ª La concesionaria conservará las obras en perfecto estado, mantendrá la capacidad de desagüe del cauce, limpiando sistemáticamente el tramo afectado por la ocupación que se autoriza y evitará pérdida de las aguas de la captación por filtración o cualquier otra causa.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella. La peticionaria solo podrá dedicar los terrenos ocupados a los fines solicitados, quedando totalmente prohibido la construcción de viviendas. No podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solo podrá ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y, en todo caso, mantendrá su carácter demanial.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª La concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. La autorización para la ocupación se otorga por un plazo de noventa y nueve años máximo, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la concesionaria.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce, siendo responsable la concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiesen originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Si los terrenos que se riegan quedarán dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. La concesionaria queda obligada a cumplir, en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial, para la conservación de las especies.

14. Esta concesión no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce.

15. El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terreno de dominio público, deberá de incrementarse al 3 por 100 quedando como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, cuyo resguardo deberá de acompañarse al escrito de aceptación de estas condiciones.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de julio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19214

RESOLUCION de 18 de julio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por doña Paulita Llavina Gras, de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera de Can Paláu, en término municipal de San Acisclo de Vallalta (Barcelona).

Doña Paulita Llavina Gras, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera de Can Paláu, en término municipal de San Acisclo de Vallalta (Barcelona), y

Esta Dirección General, ha resuelto conceder a doña Paulita Llavina Gras, autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 2,30 litros por segundo de aguas subterráneas de la riera de Can Paláu, en término municipal de San Acisclo de Vallalta (Barcelona) con destino al riego de 2,30 hectáreas,

de una finca de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—El caudal máximo que se autoriza es el de 2,30 litros por segundo, equivalente a 198.720 litros diarios, sin que la Administración responda de la existencia de dicha caudal. La modulación del aprovechamiento vendrá fijada por la potencia de la maquinaria elevadora y las horas de funcionamiento; no obstante, la Administración, se reserva el derecho de obligar al concesionario a construir otro tipo de módulo si así lo estimase necesario. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.500 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Doce.—Queda prohibido introducir modificación alguna a las obras del aprovechamiento, sin la previa autorización de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla caducada según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de julio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19215

RESOLUCION de 19 de julio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don Alfonso Sala Juanola y doña Montserrat Piella Cels, de un aprovechamiento de aguas públicas, subálveas de la riera Gabastrá, en término municipal de Vilavi de Onyar (Gerona), con destino a riegos.

Don Alfonso Sala Juanola y doña Montserrat Piella Cels, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas

públicas subálveas de la riera Gabastrá, en término municipal de Vilavi de Onyar (Gerona), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Alfonso Sala Juanola y doña Montserrat Piella Cels, autorización para captar un caudal de aguas subálveas de la riera de Gabastrá, en término municipal de Vilavi de Onyar (Gerona), de 334 litros por segundo con un máximo de 11,11 litros por segundo en el mes de mayor consumo no pudiendo sobrepasarse el volumen máximo anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 69975/77, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.043.014,15 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La galería de captación, bajo el cauce, deberá construirse dejando una distancia mínima de dos metros cincuenta centímetros entre la parte superior del revestimiento de la bóveda y el punto inferior del lecho de cauce, modificando, en consecuencia, la profundidad del pozo.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá fijada por el tiempo de funcionamiento del grupo elevador a instalar, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso, del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de julio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.